

Universidad Interamericana de Puerto Rico
Oficina Central del Sistema
Consejo Universitario

Reglamento del Consejo Universitario

Revisado el 16 de noviembre de 2023

Notas: (1) La Universidad Interamericana de Puerto Rico reconoce el lenguaje inclusivo. Sin embargo, para facilitar la lectura se regirá por la norma decretada por la Real Academia de la Lengua Española sobre el uso de género. (2) Se incluyen en negritas las enmiendas aprobadas por la Junta de Síndicos el 28 de agosto de 2020.

Índice del Reglamento del Consejo Universitario

ARTÍCULO I	1
1.00 Composición	1
1.10 Composición del Consejo.....	1
1.20 Distribución de los miembros del Consejo.....	1
ARTÍCULO II	2
2.00 Elegibilidad y duración del cargo	2
2.10 Elegibilidad de los representantes de la facultad	2
2.20 Elegibilidad de los representantes de la administración	2
2.30 Elegibilidad de los representantes de los estudiantes	2
2.40 Duración del cargo.....	3
ARTÍCULO III	3
3.00 Elección y designación de los miembros del Consejo.....	3
3.10 Elección de los representantes de la facultad.....	3
3.20 Designación de los representantes de la administración	4
3.30 Nominación y selección de los representantes de los estudiantes	4
ARTÍCULO IV	6
4.00 Toma de posesión de los escaños de los miembros del Consejo.....	6
ARTÍCULO V	6
5.00 Deberes de los miembros del Consejo	6
5.10 Se espera que todo miembro del Consejo:	6
ARTÍCULO VI	7
6.00 Funcionarios del Consejo.....	7
6.10 Funcionarios ejecutivos.....	7
6.20 Elección del Presidente y del Vicepresidente.....	7
6.30 Designación del Secretario Ejecutivo	8
ARTÍCULO VII	8
7.00 Deberes de los funcionarios del Consejo.....	8
7.10 Presidente del Consejo	8
7.20 Vicepresidente del Consejo.....	9
7.30 Secretario Ejecutivo.....	10
ARTÍCULO VIII	11
8.00 Comités del Consejo.....	11
8.10 Comité Ejecutivo	11
8.20 Comité de Política Educativa.....	13
8.30 Comité de Política Estudiantil.....	13
8.40 Comité de Política sobre el Personal Docente.....	13
8.50 Nombramientos especiales en los comités permanentes	14
8.60 Comités Especiales.....	14
8.70 Reglas para el funcionamiento de los comités	15
ARTÍCULO IX	16
9.00 Vacantes.....	16
9.10 Declaración y notificación de vacantes.....	16
9.20 Ausencias de representantes de la Administración y de la Facultad.....	16
9.30 Ausencias de representantes estudiantiles.....	16
9.40 Reemplazo de las vacantes en los escaños de la facultad	17
9.50 Reemplazo de las vacantes en los escaños estudiantiles.....	17
9.60 Reemplazo de las vacantes en los escaños de la administración.....	18
9.70 Reemplazo de las vacantes en los comités permanentes y en los comités especiales del Consejo	18
ARTÍCULO X	19
10.00 Reuniones del Consejo	19
10.10 Reuniones Regulares.....	19
10.20 Reuniones Especiales.....	19
ARTÍCULO XI	20
11.00 Reglas para el funcionamiento del Consejo.....	20
11.10 Quórum	20
11.20 Nombramiento del parlamentario.....	21
11.30 Idioma.....	21
11.40 Invitados.....	21

11.50	Derecho de audiencia en el Consejo Universitario.....	21
11.60	Ausencias.....	21
11.70	Área para los invitados.....	21
11.80	Sesión Ejecutiva.....	21
ARTÍCULO XII		22
12.00	La agenda y los asuntos de las reuniones.....	22
12.10	Preparación y distribución de la agenda.....	22
12.20	Materiales para las reuniones.....	22
12.30	Actas.....	22
12.40	Informe del Presidente de la Universidad y los informes deliberativos.....	22
12.50	Informes de los comités especiales.....	22
12.60	Tiempo de entrega de informes.....	22
12.70	Procedimiento para los informes no entregados a tiempo.....	22
12.80	Peticiones, propuestas o sugerencias.....	22
ARTÍCULO XIII		23
13.00	Derecho de apelación.....	23
13.10	Quién puede apelar.....	23
13.20	Cuándo el Consejo puede apelar.....	23
13.30	Procedimiento para apelar un desacuerdo presidencial.....	23
ARTÍCULO XIV		24
14.00	Enmiendas.....	24
14.10	Moción de enmienda.....	24
14.20	Texto de cada petición de enmienda.....	24
14.30	Cuándo se considerará la enmienda.....	24
14.40	Enmiendas a la enmienda.....	24
ARTÍCULO XV		25
15.00	Lenguaje no discriminatorio.....	25
15.10	Lenguaje no discriminatorio.....	25

Reglamento del Consejo Universitario

ARTÍCULO I

1.00 Composición

1.10 El Consejo estará compuesto por miembros de la comunidad universitaria autorizados a participar en las reuniones del mismo por virtud de elección o designación, según lo estipulado en la *Constitución del Consejo Universitario* y en este *Reglamento*.

1.20 Distribución de los miembros del Consejo

1.20.1. El Consejo estará compuesto por representantes de la facultad, de la administración y del estudiantado.

1.20.2. Los representantes de la facultad serán los presidentes* de los Senados Académicos de las unidades y un vicepresidente de estos cuerpos seleccionado por el Consejo. En el caso de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Optometría, un miembro de la facultad electo por su senado representará a sus respectivas unidades.

1.20.3. Los representantes de la administración serán: los vicepresidentes de la Universidad, dos (2) ejecutivos principales de las unidades académicas y un (1) representante de la administración designados por el presidente de la Universidad. El presidente de la Universidad será miembro *ex officio* con voz, pero sin voto.

1.20.4. Los representantes del estudiantado serán tres (3) estudiantes seleccionados por el Consejo entre los candidatos nominados por las unidades académicas. De estos tres (3) estudiantes, uno (1) será del nivel graduado o profesional y dos (2) del nivel subgraduado. No podrá seleccionarse más de un estudiante de la misma unidad académica.

ARTÍCULO II

2.00 Elegibilidad y duración del cargo

2.10 Elegibilidad de los representantes de la facultad

2.10.1. Los representantes de la facultad ante el Consejo serán los presidentes de los Senados Académicos de las diversas unidades y un (1) vicepresidente de estos cuerpos seleccionado por el Consejo entre todos los que ocupen este cargo. En el caso de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Optometría, sus respectivos Senados elegirán a uno de sus miembros de facultad para representar a dicha unidad en el Consejo y seleccionará un (1) representante alterno que será considerado conjuntamente con los vicepresidentes de senados para efectos de elegir al vicepresidente que será miembro del Consejo.

2.20 Elegibilidad de los representantes de la administración

2.20.1. Los escaños asignados a los miembros del Consejo por la administración, según el Artículo I, 1.20.3 de este *Reglamento* serán cubiertos por las personas que ocupen las vicepresidencias de la Universidad.

2.20.2. Los demás escaños asignados a los miembros del Consejo por la administración, según el Artículo I, 1.20.3 de este *Reglamento*, serán ocupados por las personas designadas por el presidente de la Universidad.

2.30 Elegibilidad de los representantes de los estudiantes

2.30.1. Los escaños asignados a miembros del Consejo por los estudiantes, según se estipula en el Artículo I,

1.20.4 de este *Reglamento*, serán ocupados por estudiantes matriculados a tiempo completo. Su elegibilidad se define en el *Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico*. Cuando este no sea aplicable, la elegibilidad será determinada por el Consejo Universitario.

2.40 Duración del cargo

- 2.40.1. El período para los representantes de la facultad será de un año. En el caso de una vacante, sin embargo, el período de servicio del nuevo representante se fijará según se establece en el Artículo IX, 9.40.1. de este Reglamento sobre las vacantes. Los representantes de la facultad no pueden ser elegidos por más de tres períodos consecutivos. El tiempo servido al cubrir una vacante no se tomará en consideración para tales fines.
- 2.40.2. El período para los representantes de la administración designados por el presidente de la Universidad, será de un (1) año académico.
- 2.40.3. Los representantes del estudiantado serán elegidos por el término de un año y no pueden ser elegidos por más de dos (2) períodos consecutivos.

ARTÍCULO III

3.00 Elección y designación de los miembros del Consejo

3.10 Elección de los representantes de la facultad

- 3.10.1. El ejecutivo principal de la unidad docente notificará oficialmente el resultado de las elecciones del presidente y del vicepresidente del Senado

Académico o del representante y del representante alterno del Senado de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Optometría, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo no más tarde de una semana después del día de la elección.

3.10.2. La Secretaría Ejecutiva del Consejo se comunicará oficialmente con los presidentes electos de los Senados Académicos y los representantes de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Optometría para indicarles que ocuparán sus escaños en la reunión organizativa del Consejo. También se comunicará con los vicepresidentes electos de los Senados y los representantes alternos de la Facultad de Derecho y de la Escuela de Optometría para que asistan a la reunión organizativa como candidatos.

3.10.3. En la reunión organizativa del Consejo, los representantes de la facultad y de la administración seleccionarán a un vicepresidente de los Senados Académicos para completar la representación de la facultad ante el Consejo. En esta elección serán elegibles los representantes alternos de las escuelas profesionales como si fueran vicepresidentes de su respectivos Senados.

3.20 Designación de los representantes de la administración

3.20.1. Un mes antes de la reunión organizativa de cada sesión del Consejo, el presidente de la Universidad proveerá a la Secretaría Ejecutiva del Consejo los nombres de las personas designadas por él para servir como representantes de la administración, según los Artículos 1.20.3 y 2.20.2 de este *Reglamento*.

3.30 Nominación y selección de los representantes de los estudiantes

- 3.30.1. Cada unidad académica nominará a un candidato a representante por el nivel subgraduado. En el caso de aquellas unidades que ofrecen programas graduados y profesionales, se nominará a un candidato adicional perteneciente a estos programas.
- 3.30.2. La nominación de los candidatos a representantes estudiantiles al Consejo se llevará a cabo mediante el debido procedimiento electoral entre los estudiantes calificados de la unidad académica bajo la supervisión del ejecutivo principal de esa unidad, según el *Reglamento General de Estudiantes*.
- 3.30.3. Si por alguna razón no se nombra a un candidato a representante estudiantil en una unidad académica, el ejecutivo principal de esa unidad tomará medidas apropiadas para asegurarse de que sea seleccionado un candidato de dicha unidad en armonía con las disposiciones del *Reglamento General del Estudiante*.
- 3.30.4. El ejecutivo principal de cada unidad académica notificará oficialmente a la Secretaría Ejecutiva del Consejo el resultado de la nominación, mediante elección o selección, no más tarde de una semana después del día en que se llevó a cabo.
- 3.30.5. La Secretaría Ejecutiva del Consejo se comunicará oficialmente con los estudiantes nominados para que asistan a la reunión organizativa como candidatos.
- 3.30.6. En la reunión organizativa del Consejo, los representantes de la facultad y de la administración seleccionarán tres (3) estudiantes como representantes estudiantiles, conforme lo dispuesto en el Artículo I, 1.20.4 de este *Reglamento*.
- 3.30.7. La Secretaría Ejecutiva del Consejo notificará

oficialmente a los representantes estudiantiles de su selección certificada, de manera que puedan ocupar sus escaños en la próxima reunión del Consejo. También enviará estos resultados al presidente de la Universidad y a las facultades y cuerpos estudiantiles de las respectivas unidades.

- 3.40 La Secretaría Ejecutiva del Consejo enviará al presidente de la Universidad, a los ejecutivos principales de las unidades académicas, a los senados académicos y a los Consejos de Estudiantes, la composición del Consejo.

ARTÍCULO IV

4.00 Toma de posesión de los escaños de los miembros del Consejo

- 4.10 Los miembros del Consejo tomarán posesión de sus escaños durante el acto de pasar lista en la primera reunión a la que asistan después de su elección, selección o designación.
- 4.20 Ningún miembro tomará posesión de su escaño *in absentia*.
- 4.30 Los miembros del Consejo ocuparán sus escaños mientras dure el período de su elección, excepto cuando se haya declarado una vacante, según se estipula en el Artículo IX, 9.10 de este *Reglamento*.
- 4.40 Los miembros del Consejo electos que no hayan sido instalados iniciarán sus labores en los comités tan pronto comience el término académico para el cual fueron electos y tomarán posesión de su escaño en la próxima Reunión Ordinaria.

Artículo V

5.00 Deberes de los miembros del Consejo

- 5.10 Se espera que todo miembro del Consejo:

- (a) Se familiarice con la *Constitución* y el *Reglamento del Consejo* y de los *Senados Académicos* de las unidades.
- (b) Asista a todas las reuniones del Consejo hasta que estas sean clausuradas oficialmente.
- (c) Haga los arreglos necesarios, incluyendo cualquier autorización requerida, para ocuparse de los asuntos del Consejo.
- (d) Estudie, con antelación a la reunión, el material circulado y cualquier otro documento pertinente de la Universidad.
- (e) Sirva en los comités del Consejo a los cuales se le designe.
- (f) Informe y discuta regularmente con sus representados acerca de las actividades y decisiones tomadas en las reuniones del Consejo.
- (g) Solicite y fomente ideas y propuestas de la comunidad universitaria y las encamine al Consejo.
- (h) Notifique a la Secretaría Ejecutiva del Consejo antes de una reunión si no les es posible asistir a ella.

ARTÍCULO VI

6.00 Funcionarios del Consejo

6.10 Los funcionarios ejecutivos del Consejo serán el presidente y el vicepresidente, por elección y el secretario ejecutivo, por designación.

6.20 Elección del Presidente y del Vicepresidente

- 6.20.1. El presidente y el vicepresidente del Consejo serán elegidos por un año mediante voto secreto en la reunión organizativa del Consejo. No podrán ser elegidos por más de tres (3) períodos consecutivos.
- 6.20.2. El presidente saliente del Consejo nombrará un Comité de Elecciones compuesto por tres (3) miembros del Consejo: uno (1) por la facultad, uno

(1) por la administración y uno (1) por los estudiantes para dirigir y supervisar las elecciones de los funcionarios de dicho cuerpo, con la cooperación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

6.20.3. El presidente será elegido por una mayoría simple de votos y el vicepresidente por pluralidad de votos. Solo los representantes de la facultad son elegibles para estos dos cargos.

6.20.4. Una vez elegidos el presidente y el vicepresidente, el funcionario que presida los instalará en sus respectivos puestos.

6.30 Designación del Secretario Ejecutivo

6.30.1. El presidente de la Universidad, en consulta con el Comité Ejecutivo del (Consejo), designará a un miembro de la facultad con permanencia y un grado mínimo de maestría como secretario ejecutivo del Consejo Universitario. En caso de que ningún miembro de facultad aspire al puesto, el presidente podrá extender la convocatoria a miembros de la administración, con nombramiento regular, un grado mínimo de maestría y experiencia docente. Este tendrá voz en las reuniones, pero no voto.

6.30.2. El secretario del Consejo también será el secretario del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VII

7.00 Deberes de los funcionarios del Consejo

7.10 Presidente del Consejo:

(a) Presidir las reuniones del Consejo y del Comité Ejecutivo.

- (b) Nombrar, con el asesoramiento y consentimiento del Comité Ejecutivo, al presidente, al secretario y a los otros miembros de los comités permanentes del Consejo excepto a los miembros *ex officio*.
- (c) Designar a todos los funcionarios y miembros de los comités especiales.
- (d) Asistir, cuando sea invitado por el presidente de la Universidad, a las reuniones de la administración universitaria en cumplimiento parcial de la función de enlace del Comité Ejecutivo.
- (e) Designar, por recomendación del secretario ejecutivo, y con el consentimiento del Comité Ejecutivo, un secretario de actas que deberá ser un secretario profesional. Esta persona ayudará al secretario ejecutivo en la preparación de las actas oficiales y será responsable ante él o ella.
- (f) Desempeñar todos los demás deberes que se le asignen por la *Constitución* y por este *Reglamento*, así como, todos los otros deberes inherentes a su cargo.
- (g) Presidir, una vez cese su término, la reunión organizativa del Consejo subsiguiente.

7.20 Vicepresidente del Consejo:

- (a) Actuar como presidente con todos los deberes de ese puesto durante la ausencia del presidente.
- (b) Presidir las reuniones cuando el presidente tenga que dejar la presidencia de acuerdo con el procedimiento.
- (c) En el caso de que la presidencia sea declarada vacante por el Comité Ejecutivo, el vicepresidente se convertirá en

presidente por el resto de la sesión en curso.

7.30 Secretario Ejecutivo:

- (a) Fomentar el trabajo del Consejo.
- (b) Coordinar las actividades de los comités del Consejo.
- (c) Proveer información y material de apoyo a los comités del Consejo.
- (d) Asistir a las reuniones de todos los comités cuando sea invitado.
- (e) Coordinar los arreglos físicos necesarios para cada reunión del Consejo y sus comités.
- (f) Preparar la agenda de las reuniones ordinarias.
- (g) Supervisar que se registren las actas de cada reunión.
- (h) Editar, reproducir, archivar y, según lo estipulado en el Artículo XII, 12.30 de este *Reglamento*, circular las actas del Consejo, las cuales estarán disponibles a la comunidad universitaria.
- (i) Supervisar la oficina del Consejo.
- (j) Conservar los archivos del Consejo.
- (k) Circular copia de las acciones firmadas por el presidente de la Universidad y de la Junta de Síndicos a la comunidad universitaria o publicará en la página del WEB las acciones del Consejo.
- (l) Proveer el seguimiento necesario para la ejecución de las acciones del Consejo en todas las esferas de la Universidad.

- (m) Actuar de secretario del Comité Ejecutivo como miembro no votante.
- (n) Mantener un archivo de información sobre los Senados Académicos que incluya, entre otros: su composición, acciones, propuestas y resoluciones.
- (o) Rendir un informe a todos los Senados Académicos sobre el estado de las resoluciones aprobadas en sus respectivos recintos y presentadas ante el Consejo al final del año académico.
- (p) Preparar y presentar el presupuesto del Consejo en consulta con el Comité Ejecutivo y administrar los fondos relacionados con los gastos del Consejo de acuerdo con el sistema de contabilidad de la Universidad.
- (q) Desempeñar todos los demás deberes encomendados por la *Constitución* y por este *Reglamento*, así como, otras tareas inherentes a su puesto.
- (r) Mantener informados a los ejecutivos principales de las unidades sobre los asuntos ante la consideración del Consejo Universitario.

ARTÍCULO VIII

8.00 Comités del Consejo

8.10 El Consejo contará con un Comité Ejecutivo permanente compuesto únicamente por miembros del Consejo.

8.10.1. El Comité Ejecutivo constará de cinco (5) miembros a saber: (a) Por la facultad, el presidente y el vicepresidente del Consejo y otro miembro electo por

la Asamblea. Este último, además de pertenecer al Comité Ejecutivo, será miembro de otro comité permanente. (b) Un (1) representante por la administración, **designado por el presidente de la Universidad.** (c) Un representante por los estudiantes. Este será elegido por un (1) año y no podrá servir en esta capacidad por más de dos años consecutivos. (d) El secretario ejecutivo será miembro no votante del Comité Ejecutivo y actuará como su secretario.

8.10.2. Las funciones del Comité Ejecutivo son:

- (a) Participar en el nombramiento de los funcionarios y miembros de los comités permanentes.
- (b) Someter el presupuesto del Consejo en consulta con la Oficina del Presupuesto.
- (c) Revisar y aprobar las reglas especiales de procedimiento que los distintos comités estimen necesarias. Las mismas se archivarán en el Consejo.
- (d) Recomendar a los comités normas de procedimiento que garanticen la eficiencia y el buen orden del Consejo.
- (e) Formular propuestas para la consideración del Consejo, con miras al cumplimiento de su amplia función de asesoramiento de acuerdo con el Artículo IV, 4.30 de la *Constitución*.
- (f) Actuar a nombre del Consejo, cuando así sea autorizado y someter al Consejo un informe de las acciones realizadas en su nombre.

- (g) Actuar como enlace entre el Consejo y la administración universitaria.
- (h) Declarar las vacantes de acuerdo con el Artículo IX, 9.10
- (i) Preparar la agenda de las reuniones especiales del Consejo.
- (j) Fijar la fecha y lugar para todas las reuniones del Consejo.
- (k) Asegurar el asesoramiento de expertos, cuando sea necesario, para el desempeño de su misión.
- (l) Preparar, con la aprobación del Consejo, las reglas de procedimiento que regirán el Consejo.
- (m) Desempeñar otras funciones asignadas a este por la *Constitución* y por el *Reglamento del Consejo*.

8.20 El Comité de Política Educativa constará con un mínimo de siete (7) miembros del Consejo a saber: cuatro (4) representantes de la facultad; dos (2) representantes de la administración, incluyendo la persona que ocupe la Vicepresidencia de Asuntos Académicos y Estudiantiles y un (1) estudiante. Este Comité se ocupará de los programas académicos conducentes a grados subgraduados y graduados, así como, de la política relacionada con los recursos educativos, conforme las funciones del Consejo Universitario.

8.30 El Comité de Política Estudiantil constará con un mínimo de seis (6) miembros del Consejo a saber: tres (3) representantes de la facultad; dos (2) representantes de la administración, incluyendo al Vicepresidente de Asuntos Religiosos y un (1) representante por los estudiantes. Este comité se ocupará de las normas de

admisión y retención de los estudiantes, de la política a seguir en cuanto a los exámenes, las calificaciones, la asistencia, los honores académicos y las normas académicas en el establecimiento de los calendarios de la Universidad y otras normas estudiantiles. También se ocupará de la política general de ayuda financiera a los estudiantes, asuntos de veteranos, consejería académica, orientación profesional, programas de promoción y reclutamiento, reglamento de estudiantes, servicios médicos, residencias estudiantiles y actividades extracurriculares, así como, organizaciones estudiantiles.

8.40 El Comité de Política sobre Personal Docente constará con un mínimo de cinco (5) miembros con mayoría de facultad, a saber: tres (3) representantes de la facultad, dos (2) representantes de la administración, quienes serán las personas que ocupen las vicepresidencias de Asuntos Académicos y Estudiantiles y de Gerencia, Finanzas y Servicios Sistémicos. Este Comité se ocupará de la política de nombramientos de la facultad, renovación de contratos, cesantías, ascensos, permanencias, salarios, investigación, carga académica, mejoramiento profesional, licencias, libertad académica y de otras normas relacionadas con la facultad que se encuentran en el *Manual de la Facultad* y en otros documentos de la Universidad. Este Comité también atenderá propuestas para modificar el *Manual de la Facultad*.

8.50 Nombramientos especiales en los comités permanentes

8.50.1. El presidente del Consejo, en consulta con el Comité Ejecutivo, podrá nombrar a personas que no sean miembros del Consejo para formar parte de los comités permanentes o de subcomités dentro de estos.

8.60 Comités Especiales

8.60.1. El Consejo podrá crear comités especiales que se encarguen de asuntos específicos no encomendados

a los comités permanentes.

8.60.2. El presidente del Consejo, en consulta con el Comité Ejecutivo, nombrará a los funcionarios y a los miembros de todos los comités especiales. Se pueden designar personas que no sean miembros del Consejo para tales comités.

8.60.3. Una vez la labor de un comité especial se cumpla, el Consejo disolverá el mismo.

8.70 Reglas para el funcionamiento de los comités

8.70.1. Todos los comités funcionarán de acuerdo con las reglas del procedimiento parlamentario, además de cualquier otra regla especial promulgada por el Comité Ejecutivo.

8.70.2. Cada comité someterá a la oficina del Consejo un informe de sus actividades con sus recomendaciones, si las hubiere, no más tarde de diez (10) días laborables antes de cada reunión del Consejo. Los comités someterán una copia de las actas de cada una de sus reuniones.

8.70.3. Todos los comités permanentes podrán invitar al secretario ejecutivo a sus reuniones como consultor, según se señala en el Artículo VII, 7.30 (d) de este *Reglamento*.

8.70.4. Para garantizar el cumplimiento eficiente de las metas del Consejo, los comités considerarán las recomendaciones que surjan de la revisión que haga el Comité Ejecutivo de las actas y procedimientos de dichos comités, según se especifica en el Artículo VIII, 8.10.2. (d) de este *Reglamento*.

- 8.70.5. Los presidentes o los secretarios de todos los comités asistirían a las reuniones del Comité Ejecutivo, cuando se les pida, a fin de posibilitar a ese comité la amplia función de asesoramiento al Consejo, de acuerdo con el Artículo VIII, 8.10.2. (e).

ARTÍCULO IX

9.00 Vacantes

- 9.10 El Comité Ejecutivo anunciará las vacantes en el Consejo. Las vacantes pueden declararse por cualquiera de las siguientes razones:
- (a) Pérdida de elegibilidad según lo estipulado en el Artículo II, de este *Reglamento*;
 - (b) Renuncia;
 - (c) Enfermedad;
 - (d) Muerte.
- 9.20 En caso de ausencias o incumplimiento de sus deberes o funciones como consejal de los representantes de la administración y de la facultad, el Comité Ejecutivo informará al presidente de la Universidad, en el primer caso, y al ejecutivo principal de la unidad académica, en el segundo. El ejecutivo principal de la unidad académica correspondiente informará al Senado Académico para la acción pertinente.
- 9.30 En caso de ausencias o incumplimiento de sus deberes o funciones como consejal de los representantes estudiantiles, el Comité Ejecutivo notificará al ejecutivo principal de la unidad académica para la acción pertinente. De continuar incumpliendo declarará vacante la posición. El representante aludido tendrá el derecho de notificación y vista ante el Consejo o un comité especial del mismo. La acción del Consejo (por un voto de dos

terceras (2/3) partes de los miembros presentes) será definitiva

9.40 Reemplazo de las vacantes en los escaños de la facultad

9.40.1. Cualquier escaño de la facultad que se declare vacante por cualquier razón durante un período de servicio será ocupado por el sustituto en la presidencia del Senado Académico de la unidad, excepto en la Facultad de Derecho y en la Escuela de Optometría cuyos Senado Académico designarán a un sustituto en la siguiente reunión de dicho cuerpo.

- (a) Dentro de los siete (7) días laborables después de haberse elegido el nuevo representante, el ejecutivo principal de la unidad académica notificará su nombre a la Secretaría Ejecutiva del Consejo y a la facultad de la unidad docente.
- (b) De inmediato, la Secretaría Ejecutiva del Consejo notificará oficialmente al nuevo representante su elección para que pueda ocupar su escaño en la próxima reunión del Consejo.

9.50 Reemplazo de las vacantes en los escaños estudiantiles.

9.50.1. Cualquier escaño estudiantil que se declare vacante por cualquier razón será ocupado, por el término no vencido, por un estudiante seleccionado entre los nominados, conforme lo dispuesto en el Artículo I, 1.20.4. de este *Reglamento*.

- (a) De inmediato, la Secretaría Ejecutiva del Consejo notificará oficialmente al nuevo representante su selección, de manera que pueda ocupar su escaño en la siguiente

reunión del Consejo.

9.60 Reemplazo de las vacantes en los escaños de la administración.

9.60.1. Cualquier vacante en un escaño de la administración será ocupada por la persona nombrada por el presidente de la Universidad para ese cargo.

9.70 Reemplazo de las vacantes en los comités permanentes y en los comités especiales del Consejo

9.70.1. Las vacantes que surjan en el Comité Ejecutivo, declaradas por este, serán ocupadas por el resto de la sesión en curso del Consejo como sigue:

- (a) La presidencia será ocupada por el vicepresidente;
- (b) El puesto ocupado por el vicepresidente será ocupado por elección en la reunión del Consejo en la que se haga la declaración de la vacante, según los procedimientos establecidos en el Artículo VI, 6.20.3 de este *Reglamento*.
- (c) El puesto ocupado por el representante estudiantil será determinado por una elección mediante pluralidad de los votos de los miembros que estén presentes. Esta elección se llevará a cabo en la reunión del Consejo en la que se haya hecho la declaración de la vacante.

9.70.2. Las vacantes declaradas por el Comité Ejecutivo en los comités especiales y en los comités permanentes, salvo el Comité Ejecutivo, serán ocupadas de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo VII, 7.10 (b) y 7.10 (c) respectivamente, de este *Reglamento*.

ARTÍCULO X

10.00 Reuniones del Consejo

10.10 Reuniones Regulares

- 10.10.1. El Consejo se reunirá por lo menos en dos (2) reuniones ordinarias durante el año académico en los lugares y fechas establecidos por el Comité Ejecutivo. Por un (1) año académico, se entiende el período comprendido entre el primero de agosto, y el primer día del período de graduaciones. El Comité Ejecutivo anunciará a los miembros del Consejo el lugar y la fecha de las reuniones ordinarias por lo menos con diez (10) días laborables de antelación. El Consejo, por mayoría de los votos emitidos, puede alterar la fecha y el lugar establecidos por el Comité Ejecutivo.
- 10.10.2. Las reuniones del Consejo dentro de un (1) año académico constituirán una sesión del Consejo.
- 10.10.3. La reunión organizativa anterior a cualquier nueva sesión del Consejo se llevará a cabo antes de finalizar el año académico. En esta ocasión, se elegirán el presidente y el vicepresidente del Consejo, y otros miembros del Comité Ejecutivo, con excepción del secretario ejecutivo y el **representante de la administración.**

10.20 Reuniones Especiales

- 10.20.1. Las reuniones especiales del Consejo se celebrarán a petición de:
 - (a) el presidente del Consejo;

- (b) el Comité Ejecutivo;
- (c) dos terceras (2/3) partes de los miembros;
- (d) el presidente de la Junta de Síndicos o la Junta de Síndicos;
- (e) el presidente de la Universidad.

10.20.2. En la convocatoria a tales reuniones, se incluirán la agenda y el propósito de todas las reuniones especiales, y ningún otro asunto se podrá incluir o discutir en las mismas.

10.20.3. El Comité Ejecutivo señalará la fecha y el lugar de las reuniones especiales. Estas reuniones especiales se llevarán a cabo cuanto antes posible, pero no más tarde de treinta (30) días laborables después de recibida la petición en la oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

10.30 La convocatoria a todas las reuniones será expedida, firmada y distribuida por el secretario ejecutivo a todos los miembros no más tarde de diez (10) días laborables luego de recibirse la petición en la oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo antes de la fecha de la reunión.

ARTÍCULO XI

11.00 Reglas para el funcionamiento del Consejo

11.10 Cuórum

En todas las reuniones del Consejo, habrá cuórum cuando la mayoría de los miembros votantes haya ocupado sus escaños, siempre que la mayoría de los miembros presentes sean representantes de la facultad.

- 11.20 Al comienzo de una sesión del Consejo, su presidente podrá nombrar un parlamentario.
- 11.30 Las reuniones del Consejo se desarrollarán en español.
- 11.40 El presidente de la Universidad, el presidente del Consejo, cualquiera de los comités o el Consejo mismo podrá invitar a una persona para que asista a alguna reunión específica del Consejo.
- 11.50 Cualquier ejecutivo principal de una unidad académica tendrá derecho de audiencia en el Consejo Universitario para exponer asuntos que afecten a su unidad y que estén ante la consideración del Consejo.
- 11.60 Cualquier miembro que no pueda asistir a una reunión se excusará de antemano ante el secretario ejecutivo del Consejo, o, en su nombre, otro miembro puede excusarlo. En cualquier caso, deberá señalarse la razón de la ausencia.
- 11.60.1. En el caso que medie una comunicación oficial del ejecutivo principal de la unidad informando que un miembro de la facultad o estudiante que, represente a su unidad académica, esté bajo proceso de investigación que impliquen sanciones será excusado de su participación en las actividades del Consejo Universitario hasta que haya una determinación final.
- 11.70 Se proveerá un área separada y distinta para los invitados y otros visitantes a las reuniones del Consejo.
- 11.80 El presidente del Consejo o el Consejo, por una mayoría de votos, puede declarar como sesión ejecutiva cualquier parte de una reunión del Consejo compuesta únicamente por miembros y otras personas que el presidente del Consejo o el Consejo juzguen necesarias.

ARTÍCULO XII

12.00 La agenda y los asuntos de las reuniones

- 12.10 El Secretario Ejecutivo preparará la agenda para todas las reuniones ordinarias. La distribuirá no más tarde de siete (7) días laborables antes de la reunión.
- 12.20 Todos los materiales de las reuniones, incluyendo las copias de los informes de los comités, deberán estar a la disposición de cada uno de los miembros no más tarde de siete (7) días laborables antes de la reunión.
- 12.30 Las actas se enviarán a todos los miembros con los documentos de una próxima reunión.
- 12.40 Normalmente, la agenda incluirá como artículos de preferencia el informe del presidente de la Universidad y los informes deliberativos de los comités permanentes.
- 2.50 Los informes de los comités especiales se oirán y despacharán inmediatamente después de los informes de los comités permanentes.
- 12.60 Todos los informes de los comités se entregarán en la Secretaría Ejecutiva del Consejo no más tarde de diez (10) días laborables antes de la fecha de la reunión ordinaria para que se consideren "por derecho" en la reunión. El Secretario Ejecutivo recordará a los presidentes de los comités la fecha límite para entregar los informes y acusará el recibo de los mismos.
- 12.70 En casos especiales y por justa causa, el Consejo, por una mayoría de los que voten, puede decidir que se reciba el informe de un comité que no fue entregado a tiempo.
- 12.80 Cuando los Senados Académicos sometan a la Secretaría Ejecutiva del Consejo peticiones, propuestas o sugerencias, el

secretario ejecutivo enviará los documentos a los miembros del comité permanente o especial que corresponda. Si no existe un comité para tratar el asunto contenido en el documento, el Comité Ejecutivo lo considerará a la luz de la *Constitución y del Reglamento* y, si es apropiado para la consideración del Consejo, recomendará la creación de un comité especial que lo estudie. El Comité Ejecutivo notificará su decisión al Senado Académico concernido.

ARTÍCULO XIII

13.00 Derecho de apelación

- 13.10 Un miembro puede apelar al Consejo las decisiones parlamentarias del funcionario que presida, de acuerdo con los procedimientos parlamentarios establecidos.
- 13.20 El Consejo puede apelar a la Junta de Síndicos o a su Comité Ejecutivo la disconformidad presidencial, según se establece en el Artículo V, 5.20 de la *Constitución*. La determinación del presidente de la Universidad continuará vigente hasta que la acción de la Junta de Síndicos resuelva tal desacuerdo y lo comunique oficialmente a este.
- 13.30 Si el Consejo vota para apelar un desacuerdo presidencial, se procederá como sigue:
- (a) El mismo día de la votación, se enviará al presidente de la Junta de Síndicos y al presidente de la Universidad una copia certificada de la resolución aprobada por el Consejo.
 - (b) Dentro de los treinta (30) días laborables de la fecha de la votación de apelación, el Consejo presentará un alegato al presidente de la Junta de Síndicos en apoyo de la apelación, adjuntando copias de los documentos pertinentes. En la misma fecha, se enviarán al presidente de la Universidad copia del alegato y de los documentos remitidos.

- (c) Una vez la Junta de Síndicos o su Comité Ejecutivo haya fallado en torno a la apelación, esta decisión será final y firme para todas las partes concernidas.

ARTÍCULO XIV

14.00 Enmiendas

- 14.10 Las mociones para enmendar el *Reglamento del Consejo Universitario* se presentarán al Consejo por conducto del secretario ejecutivo mediante una petición con la firma de por lo menos cinco (5) miembros, tres (3) de los cuales serán representantes de la facultad.
- 14.20 Cada petición incluirá el texto del artículo del *Reglamento* que ha de enmendarse y el texto de la enmienda propuesta. Dentro de los siete (7) días laborables de recibido este documento por la Secretaría Ejecutiva del Consejo, se multicopiará y distribuirá a todos los miembros del Consejo con la justificación de dicha enmienda.
- 14.30 La enmienda propuesta se considerará en la primera reunión del Consejo que se celebre después de la fecha de distribución de la petición, siempre y cuando, haya no menos de dos terceras (2/3) partes de los miembros votantes en dicha reunión. En tal ocasión, la enmienda será el primer asunto de la agenda que presentará el Comité Ejecutivo en su informe deliberativo.
- 14.40 Las enmiendas a la enmienda original propuesta no tienen que ser aprobadas por votación secreta. La adopción de la enmienda, según quedó modificada por el Consejo (si tal es el caso), entrará en vigor con dos terceras (2/3) partes del voto afirmativo secreto de los miembros con derecho a voto, si la mayoría de los representantes de la facultad presentes vota afirmativamente, si tiene la conformidad del presidente de la Universidad y si la aprueba la Junta de Síndicos.

ARTÍCULO XV

15.00 Lenguaje no discriminatorio

15.10 La redacción de los documentos del Consejo estará libre de lenguaje discriminatorio.